

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N°0381-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 04 de junio de 2018

Visto el Expediente 288-2018/SBN-SDAPE, en el que obra la solicitud de reasignación de la administración, presentada por el Gerente Regional de Educación del Gobierno Regional La Libertad, respecto del predio de un área de 2 298,80 m², ubicado sobre el lote 2, de la manzana E, en el Asentamiento Humano Adita Zannier de Murgía, en el distrito de Salaverry, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° e incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia, de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) es propietario de un área de 2 298,80 m², ubicado sobre el lote 2, de la manzana E, en el Asentamiento Humano Adita Zannier de Murgía, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, inscrito en la partida registral N° P14168102 del Registro de Predios de Trujillo, anotado con CUS N° 56317 (en adelante el “predio”), encontrándose bajo competencia de esta Superintendencia, en aplicación de la Ley N° 28687, el cual dispone la inscripción de dominio a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, de los lotes que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) hubiere afectado en uso conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-99-MTC;

Que, mediante Oficio N° 0100-2018-GRLL-GRELL-AO/ABAST/CP, de fecha 27 de febrero de 2017 (folio 03), el Gerente Regional de Educación del Gobierno Regional La Libertad (en adelante el “administrado”), solicita la afectación en uso del “predio”, para ser destinado al proyecto denominado “Ampliación del servicio educativo de la



IE Salaverry" en el AA.HH, Adita Zannier de Murgía, distrito de Salaverry – Trujillo – La Libertad;

Que, el "predio" forma parte de un área de equipamiento urbano, destinado a educación conforme se advierte de la partida registral del "predio", por lo tanto, constituye un bien de dominio público, conforme lo prescribe el literal g) del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1202, el cual expresamente señala que: *"Constituyen bienes de dominio público los aportes reglamentarios, áreas de equipamiento urbano, vías, derechos de vía, y otros destinados al uso o servicio público"*;

Que, el procedimiento aplicable es la reasignación de la administración, el cual se encuentra regulado en el segundo párrafo del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA (en adelante el "Reglamento"), el cual prescribe que: *"Atendiendo a razones debidamente justificadas, la administración de los bienes de dominio público podrá ser asignada o reasignada a otra entidad responsable del uso público o de la prestación del servicio público, mediante resolución de la SBN (...)";*

Que, los requisitos y la tramitación del procedimiento de reasignación de la administración se encuentran desarrollados en la Directiva N° 005-2011/SBN, denominada "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público (en adelante la "Directiva"), la cual se aplica al presente procedimiento en mérito a la Tercera Disposición Complementaria y Final de dicho cuerpo normativo;

Que, el subnumeral 2.5 del numeral 2 de la "Directiva", prescribe lo siguiente: *"La afectación en uso (aplicado a la reasignación) se constituye sobre predios de libre disponibilidad que se encuentren inscritos a favor del Estado o de la entidad titular del predio estatal (...)";* por lo tanto, la libre disponibilidad constituye uno de los presupuestos de fondo a efectos de otorgar actos de administración y/o disposición en torno a un predio del Estado;

Que, como parte de la calificación de la solicitud presentada por el "administrado" esta Subdirección evalúa en principio si el predio materia de petición es de propiedad del Estado y si está bajo administración de esta Superintendencia, en segundo orden evalúa si es de libre disponibilidad y si lo solicitado se encuadra en el supuesto de hecho del procedimiento petitionado; y en tercer orden si la administrada ha cumplido con presentar los requisitos que exige la norma;

Que, mediante Oficio N° 3396-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de abril de 2018 (folio 412) esta Subdirección solicitó a COFOPRI informe si culminó el proceso de formalización del "predio", toda vez que se advirtió que en el asiento 00003 de la partida registral obra inscrita una afectación en uso a favor del mismo COFOPRI, no obstante, el uso del "predio" es Educación;

Que, mediante Oficio N° 1012-2018-COFOPRI/OZLIB de fecha 08 de mayo de 2018 (folio 414), COFOPRI dió respuesta al Oficio N° 3396-2018/SBN-DGPE-SDAPE y adjunta el Informe N° 039-2018-TRANSPARENCIA/MSGa de fecha 02 de mayo de 2018 (folio 415) en donde señala que el "predio" se encuentra inscrito en el Registro de Predios de La Libertad como afectación en uso a favor del Ministerio de Educación, precisando además que el proceso de formalización del "predio" se encuentra culminado, asimismo se obtuvo el título archivado N° 2009-00026502 de fecha 28 de abril de 2009 (folio 417 al 418) el cual sustentó la inscripción de la afectación en uso del asiento 00003 de la partida advirtiéndose que mediante título de afectación en uso de fecha 27 de marzo de 2009 COFOPRI afectó en uso a favor



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N°0381-2018/SBN-DGPE-SDAPE

del Ministerio de Educación, por lo que se concluye que el referido asiento adolece de error material;

Que, en virtud de lo expuesto el "predio" no es de libre disponibilidad y siendo que este principio es uno de los presupuestos de fondo para la reasignación de la administración de los predios que se encuentren bajo titularidad del Estado, no es posible que el "predio" submateria sea susceptible de reasignación en la administración por estar bajo la administración del Ministerio de Educación, en consecuencia, debe declararse la improcedencia de la solicitud;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, y Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" y Directiva N° 005-2011/SBN; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1115-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de mayo de 2018 (folio 421 y 422);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de reasignación de la administración, presentada por el Gerente Regional de Educación del Gobierno Regional La Libertad, respecto del predio de un área de 2 298,80 m², ubicado sobre el lote 2, de la manzana E, en el Asentamiento Humano Adita Zannier de Murgía, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y Archívese.-




Abog. CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES